



(trescientos treinta y siete mil novecientos cincuenta con 67/100 soles); AFECTACIONES: 1) HIPOTECA: A favor de SCOTIABANK PERU SAA, hasta por la suma de US\$107,799.00...

TERCER REMATE JUDICIAL Expediente: 00588-2018-0-0407-JM-CI-01 En los seguidos por DINA ALICIA QUISPE TICONA y PERCY ARHUANCA SALAMANCA...

2019 a las 15:00 horas del día LUGAR DEL REMATE: En el Local del Juzgado Mixto de Mollendo sito en Calle Comercio esquina Plaza Grau...

SEGUNDA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO JUDICIAL.- Expediente N° 000156-2014-0-0404-JP-CI-01.- Por disposición del Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Sede de Aplao...

Dr. ROBERTO FREDY FLORES SUAREZ, asistido por su Especialista Legal Dra. Regina Victoria MENDOZA MARÍN; han facultado al suscrito Martillero Público Abog. Edwin Abanto Peralta...

SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, SITO EN LA SEDE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, PLAZA ESPAÑA S/N, PABELLÓN E, DISTRITO DE AREQUIPA...

EDICTO DE PRIMER REMATE JUDICIAL En el expediente N° 0754-2016-0-0401-JR-CI-04, sobre Ejecución de Garantías seguido por MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA SA...

EDICTO En el expediente N° 03576-2018-0-0412-JR-CI-02, sobre Ejecución de Garantías seguido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDITCOOP AREQUIPA...

TERCER REMATE PÚBLICO En el expediente N° 03576-2018-0-0412-JR-CI-02, sobre Ejecución de Garantías seguido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDITCOOP AREQUIPA...

Predios de la Zona Registral Nro. XII, Sede Arequipa. TASACIÓN: S/ 130,400.00 (ciento treinta mil cuatrocientos con 00/100 Soles).

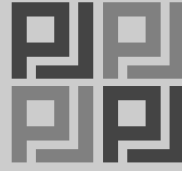
EDICTOS PENALES

EDICTO El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES...

EDICTO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA El Juez del JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE CARABAYA - MACUSANI...







PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL  
TERCERA SALA CIVIL

JUEVES 15 DE JUNIO DEL 2017

EN DESPACHO:

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas A.V. 489 VDC Reg. Nro. 2014-3241-4.- CONFIRMARON: La Resolución número veinticuatro, del veinte de octubre de dos mil dieciséis, copiada a folios trescientos noventa y cuatro, que resuelve RECHAZAR la contestación a la demanda y la reconvencción presentada por los codemandados Gabriela Eudocia Rivera Rodríguez, Manuel Jesús Rivera Rodríguez, Graciela Prudencia Rivera Rodríguez. DISPUSIERON se remita copia de la presente resolución al Juez de la demanda y se archive el cuaderno por secretaria de Sala, en cumplimiento del artículo 382 del Código Procesal Civil. En los seguidos por Asociación Feria Popular Arequipa –FEPA, en contra de la sucesión de Félix Segundo Rivera Salas, sobre Nulidad de Acto Jurídico. 10 JC (Zoraida Salas Flores)

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas A.V. 490 RD Reg. Nro. 2016-582-70.- CONFIRMAR la Resolución número tres de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, copiada a folio ciento ochenta y ocho, que resuelve tener como sucesora procesal de la fallecida code mandada Candelaria Arizpe Rodríguez, a su única heredera instituida doña Felicitas Victoria Arispe Rodríguez, a quien se le notificará con copias de la demanda, anexos y resolución que admite a trámite la demanda. 10 JC (Zoraida Salas Flores)

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Paredes Bedregal y Rivera Dueñas A.V. 491 RD Reg. Nro. 2015-2006.- REVOCAR la Resolución número seis (auto final) de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, de folio setenta y cinco, únicamente en el extremo que dispone el pago de los intereses moratorios que devenguen según lo establecido en su octavo considerando [debe decir sexto]; REFORMANDO tal extremo, se dispone el pago de los intereses moratorios a las tasas más altas que tenga establecidas el demandante para sus operaciones activas en mora según las tasas que figuren en su tarifario a la fecha del pago de la deuda. Y los devolvieron. En los seguidos por Banco de Crédito del Perú, en contra de Esmilda Regina Abril de Santillana y otros, sobre obligación de dar suma de dinero. JC Hunter (Silvia Sandova Corimayta)

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y López Rivera A.V. 492 MM Reg. Nro. 2015-2006.- CONFIRMARON la Resolución número sesenta y ocho del veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis (folio doscientos noventa y siete), que resuelve declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el folio trescientos ochenta y cinco, inclusive la Resolución número veintisiete en adelante y reponiendo al estado anterior, DESAPRUEBA el informe pericial presentado por el perito Ernesto Ramiro Rivera Podestá del folio trescientos cincuenta y dos; y ORDENA que el perito presente nuevo informe pericial teniendo en cuenta los considerandos de la resolución, y lo devolvieron. En los seguidos por Estefanía Natividad Apaza Pari, en contra de la

Oficina de Normalización Previsional, sobre proceso de amparo. 3JC (Zoilo Chávez Mamani)

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas A.V. 493 MM Reg. Nro. 2011-3778-99.- CONFIRMARON: La Resolución número cuarenta y siete del seis de setiembre de dos mil dieciséis, de fojas trescientos nueve y siguiente, en el extremo que declara improcedente el ofrecimiento de medio probatorio extemporáneo consistente en el expediente número 8135-2013-0-0401-JR-CI-04. En los seguidos por Luis Alberto Medina Cuba y otro, en contra de Daniel Villegas Deza y otro, sobre nulidad de escritura pública. 8 JC (Omar del Carpio Medina)

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas S.V. 290 VDC Reg. Nro. 2011-595.- CORRIGIERON la Sentencia número trescientos treinta y cinco - dos mil dieciséis - FC del seis de octubre de dos mil dieciséis, de folios trescientos noventa y siete a cuatrocientos cinco, en cuanto en la parte resolutive indica que el apellido de la demandada reconviniente es Vera Bravo, cuando en realidad es “Vega Bravo”; la CONFIRMARON en cuanto declara FUNDADA la pretensión de Divorcio por la causal de Abandono injustificado del hogar conyugal, planteada en la demanda reconvenccional de fojas ochenta y ocho y siguientes, interpuesta por Olga Vera Bravo, (debe ser Olga Vega Bravo), en contra de Alejandro Percy Gallegos Romani. En consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por el demandante y la demandada con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres ante el Registro Nacional de identificación y Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa (fojas tres); La REVOCARON en el extremo que declara Infundada la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho contenida en la demanda de fojas once y siguientes, interpuesta por Alejandro Percy Gallegos Romani en contra de Olga Vega Bravo, y c) el cese de la pensión alimentaria a favor de Olga Vera Bravo (debe ser Vega Bravo) asignada en el Expediente 2006-0201-0-0412-JP-FA-02; REFORMÁNDOLA en esos extremos declararon IMPROCEDENTE dicha demanda; FUNDADA la pretensión de subsistencia de la pensión de alimentos, en consecuencia se dispone que subsista la pensión alimenticia fijada judicialmente a favor de Olga Vega Bravo en el referido expediente; la INTEGRARON en el sentido que declara INFUNDADO el pedido de que se mantenga el seguro social a favor de la recurrente; la CONFIRMARON en lo demás que contiene y los devolvieron. En los seguidos por Alejandro Percy Gallegos Romani, en contra de Olga Vega Bravo, sobre divorcio por causales. 2JF Mno. Melgar (Jorge Pinto Flores)

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas S.V. 291 VDC Reg. Nro. 2009-862.- REVOCARON la Sentencia apelada número ciento veintisiete - dos mil dieciséis del veintidós de julio de dos mil dieciséis de folios setecientos treinta y uno a setecientos cuarenta y uno, en el extremo que declara FUNDADA la pretensión de nulidad de actos jurídicos y los documentos que los contienen consignada en la demanda de folios treinta y tres y siguientes, subsanada a folios cuarenta y cuatro y precisada a folios doscientos ochenta y ocho, interpuesta por Benito Esmeregildo Carrasco Meza, en contra de Juan Sabino Carrasco Meza, Ángela Marisol Rivera Alpaca, Josefá Abigail Carrasco de Mejía, Manuel Mejía Álvarez, Shirley

Amni Vásquez Carrasco, Rafael Mauricio Valdivia Rodríguez, Juan Alberto Guillén López, y la Municipalidad Distrital de Cocachacra, por las causales de objeto física y jurídicamente imposible y ser contrarios a las leyes que interesan al orden público; en consecuencia declara nulos los actos jurídicos y los documentos que los contienen. REFORMÁNDOLA Declararon INFUNDADA la referida demanda en dichos extremos. LA CONFIRMARON en lo demás que contiene; exoneraron al demandante del pago de costas y costos del proceso y los devolvieron. En los seguidos por Benito Esmeregildo Carrasco Meza, en contra de la Municipalidad Distrital de Cocachacra y otros, sobre nulidad de acto jurídico. Jc Islay (Carlos Cary Choque)

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas S.V. 292 VDC Reg. Nro. 2014-3146.- CONFIRMARON la Sentencia número noventa y seis - dos mil dieciséis del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis de folios trescientos ochenta y nueve a cuatrocientos, que declara FUNDADA la demanda de ANULABILIDAD por la causal de simulación relativa, interpuesta por Ceferino Otto Laule Riega, por si y en representación de Eduardo Gualberto y Max José Laule Riega en contra de Susy May Laule Riega y la Sucesión de Excelda Riega Zavala representada por Susy May Laule Riega. En consecuencia NULO el acto jurídico de compraventa de derechos y acciones contenida en la escritura pública número doce mil doscientos noventa y nueve, respecto del inmueble ubicado en la Calle Víctor Lira N° 411 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, con lo demás que contiene; y los devolvieron. En los seguidos por Ceferino Otto Laule Riega, por si y en representación de Eduardo Gualberto y Max José Laule Riega, en contra de Susy May Laule Riega, sobre anulabilidad de acto jurídico. 3JC (Zoilo Chávez Mamani)

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas S.V. 293 VDC Reg. Nro. 2014-4419.- CONFIRMARON: La Sentencia número trescientos ochenta y tres - dos mil dieciséis, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, de folios doscientos cuatro y siguientes, que declara fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, interpuesto por el representante del Ministerio Público en contra de don Wilmar Orlando López Díaz, en agravio de Jeannette Elizabeth Valdivia Pachao, en consecuencia se dictan las siguientes medidas de protección: 1.- La abstención de la parte demandada de maltratar física y/o psicológicamente a la parte agraviada, encontrándose impedido de acosarla u hostigarla en cualquier lugar, público o privado, en le que ésta se encuentre.; 2.- El otorgamiento de garantías por la comisaría del sector a favor de la agraviada, con cuyo objeto deberá cursarse el oficio correspondiente a gestión de la parte agraviada; 3.- El tratamiento psicológico que deberá recibir de manera obligatoria la parte demandada a cargo del psicólogo adscrito a los juzgados de familia, para lo cual concurrirá al juzgado para coordinar la atención, a fin de que internalice lo inadecuado de su conducta y aprenda vías más adecuadas de comportamiento, tratamiento que deberá seguir de manera obligatoria y bajo apercibimiento de variarse la misma a solicitud de la víctima – por una multa y/o detención según sea el caso y de así ameritarlo; 4.- El apoyo psicológico que recibirá la parte agraviada a cargo del psicólogo adscrito a los juzgados de familia, para lo cual concurrirán al juzgado a efectuar las coordinaciones necesarias para su atención, una vez que quede consentida la presente resolución.

SE FIJA: La reparación del daño en la suma de Doscientos soles que deberá pagar la parte demandada don Wilmar Orlando López Díaz a favor de doña Jeanete Elizabeth Valdivia Pachao. Sin costas ni costos del proceso. Y los devolvieron. En los seguidos por Jeanete Elizabeth Valdivia Pachao, en contra de Wilmar Orlando López Díaz, sobre violencia familiar. 2JF (Leonel Cárdenas Medina)

Con los señores(a): Rivera Dueñas, Fernández Dávila Mercado y Valencia Dongo Cárdenas S.V. 295 VDC Reg. Nro. 2014-750.- APROBARON: la Sentencia consultada número cuarenta y ocho - dos mil diecisiete, del tres de marzo de dos mil diecisiete de folios trescientos veintidós a trescientos treinta y dos, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Karina Irma Gutiérrez Coronel en contra de Miguel Ángel Condori Atancuri sobre divorcio por la causal de adulterio, en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por la demandante y demandado con fecha diecisiete de diciembre dos mil quince, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, con lo demás que contiene y es materia de consulta; y los devolvieron. En los seguidos por Karina Irma Gutiérrez Coronel, en contra de Miguel Ángel Condori Atancuri, sobre divorcio por causal de adulterio y otros. 1JM Mno Melgar

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas S.V. 296 VDC Reg. Nro. 2015-4341.- DECLARARON: NULO E INSUBSISTENTE la Sentencia número trece - dos mil diecisiete, en el extremo de la sentencia que dispone elevar en consulta la misma en caso de no ser apelada. DISPUSIERON la devolución inmediata de los autos al juzgado de origen, por en encontrarse en estado de ejecución. En los seguidos en contra de Raúl Parra Torres, sobre violencia familiar. 2JF (Leonel Cárdenas Medina)

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas S.V. 297 VDC Reg. Nro. 2011-106.- CONFIRMARON en todos sus extremos la Sentencia apelada número cincuenta - dos mil diecisiete del 08 de marzo de dos mil diecisiete, de folios ochocientos cuatro a ochocientos diecinueve, que declara INFUNDADA la demanda sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por Jacinto Vicente Mamani Hillpa en contra de Cristina Cayca Lllallacachi y otros, con lo demás que contiene y los devolvieron. En los seguidos por Jacinto Vicente Mamani Hillpa, en contra de Cristina Cayca Lllallacachi y otros, sobre Desalojo por ocupación precaria/JM CHIVAY (Margarita Salas Delgado)

Con los señores(a): Rivera Dueñas, Fernández Dávila Mercado y Valencia Dongo Cárdenas S.V. 298 RD Reg. Nro. 2015-1763.- APROBARON la Sentencia número cero ochenta y uno - dos mil diecisiete - FC, de fojas ochenta y seis y siguientes, su fecha veinte de marzo del dos mil diecisiete que declara fundada en parte la demanda interpuesta en contra de Rodolfo Javier Begazo Chávez. ORDENARON la devolución de los actuados. En los seguidos por Karina Esmeralda Flores Quispe, en contra de Rodolfo Javier Begazo Chavez, sobre violencia familiar. 2JF Mno. Melgar (Jorge Pinto Flores)

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas S.V.

299 RD Reg. Nro. 2010-108.- CONFIRMARON EN PARTE la Sentencia número noventa y seis - dos mil trece -CI del dieciocho de octubre de dos mil trece (folio seiscientos diecisiete a seiscientos treinta), en el extremo que declara INFUNDADA la nulidad deducida por la accionante en contra de la Resolución número treinta y seis del folio quinientos noventa y cuatro. REVOCARON la Sentencia número noventa y seis - dos mil trece - CI en el extremo que declara infundada la pretensión de reivindicación, contenida en la demanda de página veinte a veintidós, subsanada a fojas treinta a treinta y tres, interpuesta por Bertha Uberlinda Tisnado Rodríguez representada por su apoderada Aurora Obdulía Luna de Macedo en contra de Nicolasa Nancy Cari Prieto, y fundada la reconvencción de mejor derecho de propiedad contenida en la página ciento treinta a ciento treinta y ocho subsanada en folios ciento ochenta y cuatro interpuesta por Nicolasa Nancy Cari Prieto en contra de Bertha Uberlinda Tisnado Rodríguez representada por su apoderada Aurora Obdulía Luna de Macedo. Con costas y costos. REFORMANDOLA Declararon: 1) FUNDADA la pretensión de reivindicación contenida en la demanda de página veinte a veintidós, subsanada a fojas treinta a treinta y tres, interpuesta por Bertha Uberlinda Tisnado Rodríguez representada por su apoderada Aurora Obdulía Luna de Macedo en contra de Nicolasa Nancy Cari Prieto; en consecuencia ORDENARON que la demandada Nicolasa Nancy Cari Prieto, desocupe y entregue la posesión del inmueble ubicado en el Pueblo Joven Edificadores Misti, manzana D, lote 15, número 15-A, zona E, e inscrito ahora en la partida número P06243236, a la demandante Bertha Uberlinda Tisnado Rodríguez representada por su apoderada Aurora Obdulía Luna de Macedo, en el término de diez días de consentida y/o ejecutoriada que quede la sentencia, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento; 2) INFUNDADA LA RECONVENCIÓN de mejor derecho de propiedad contenida en la página ciento treinta a ciento treinta y ocho subsanada en folios ciento ochenta y cuatro interpuesta por Nicolasa Nancy Cari Prieto en contra de Bertha Uberlinda Tisnado Rodríguez representada por su apoderada Aurora Obdulía Luna de Macedo. SIN COSTAS NI COSTOS; y lo devolvieron. En los seguidos por Bertha Uberlinda Tisnado Rodríguez representada por su apoderada Aurora Obdulía Luna de Macedo, en contra de Nicolaza Nancy Cari Prieto, sobre reivindicación. 1JC Mno. Melgar (Luis Madariaga Condori)

Con los señores(a): Marroquín Mogrovejo, Rivera Dueñas y Valencia Dongo Cárdenas S.V. 300 RD Reg. Nro. 2014-2846.- APROBARON la Sentencia número veintidós - dos mil diecisiete de fojas ciento veintisiete y siguientes, su fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete, que declara infundada la demanda en agravio del niño Leonard Antonio Valdeiglesias Apaza representado por su progenitor Marco Antonio Valdeiglesias \_Apaza. ORDENARON la devolución de los actuados- 4JF (Ronald Valencia de Romaña)

Con los señores(a): Rivera Dueñas, Valencia Dongo Cárdenas y Yucra Quispe S.V. 301 VDC Reg. Nro. 2012-3486.- REVOCARON: La Sentencia número diecisiete - dos mil dieciséis del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, de folios doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y nueve, que declara infundada la demanda y subsanación interpuesta por José Gregorio Flores Torres, sobre indemnización de daños y perjuicios en contra de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR S.A., en consecuencia orde-





# A PARTIR DE AHORA LA IMPRESIÓN DE ANTECEDENTES PENALES EN PAPEL BOND

(R.A. N° 201 - 2019 - CE - PJ)

Conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el certificado se imprimirá en papel bond, pudiendo verificarse la autenticidad de su contenido a través del código inserto en el propio certificado que permitirá corroborar su validez y vigencia a través de la página web del Poder Judicial.



<https://casillas.pj.gob.pe/cap/>



Poder Judicial del Perú



[www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Arequipa

## CUADRO DE MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS A COBRAR POR LOS JUECES DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 380-2006-R-PRES/CSA

CONCEPTO	% URP	EQUIVALENCIA EN SOLES SEGÚN URP - 2019 (S/ 420.00)
Notificaciones (comprende notificaciones a domicilio real y procesal)	2 %	S/ 8.40
Inspección judicial, embargo, lanzamiento	4 %	S/ 16.80
Otorgamiento de copias certificadas	1 %	S/ 4.20 (por cada 10 hojas o menos)
* Protesto	2 %	S/ 8.40
* Escrituras imperfectas	5 %	S/ 21.00
* Legalización de firmas	0.5 %	S/ 2.10
Por audiencia con conciliación o sentencia (pago único)	4 %	S/ 16.80 (cada parte)
Desembargamiento de exhortos sin actuación fuera del local del juzgado	3 %	S/ 12.60
Desembargamiento de exhortos con actuación fuera del local del juzgado.	5 %	S/ 21.00
Emisión de certificado domiciliario * en los casos previstos por la Ley N° 28882		

(\*) Sólo los juzgados autorizados para atender función notarial.

Queda terminantemente prohibido cualquier cobro en asuntos de materia penal así como por cualquier otro concepto no establecido o el cobro en exceso de los montos señalados, bajo responsabilidad.

La Comisión Distrital de Control de la Magistratura, en coordinación con los señores Jueces Decanos de cada provincia del Distrito Judicial de Arequipa, supervisará el estricto y fiel cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 380-2006-R-PRES/CSA que regula estos aranceles mínimos.

De no cumplirse con los aranceles antes señalados, formule su denuncia o queja a la Oficina de Control de la Magistratura, tercer piso - Plaza España s/n Cercado.


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**
**RESOLUCIÓN N° 13-2019-J-ODECMA-CSJAR**

 Arequipa, dos mil diecinueve  
 Noviembre, cinco.-

**VISTOS:** El oficio 458-2019-UDIV-CSJA, remitido por el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el citado oficio, el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, solicita a esta Jefatura, se apruebe el cronograma de Visitas Ordinarias a realizarse en los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año en curso;

Que, el inciso segundo del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, establece que es función del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, el programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como las inspectivas, en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA;

Por tanto, en mérito a las atribuciones conferidas en el inciso 1) del citado artículo;

**SE RESUELVE:**

1.- **APROBAR** el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse durante los meses de **NOVIEMBRE y DICIEMBRE** del año en curso, por la Unidad Desconcentrada de Investigación y Visitas, conforme al cronograma siguiente:

A. - <u>MODULO LABORAL</u>	FECHA
• Primer Juzgado de Trabajo	15/11/2019
• Segundo Juzgado de Trabajo	15/11/2019
• Tercer Juzgado de Trabajo	18/11/2019
• Cuarto Juzgado de Trabajo	18/11/2019
• Quinto Juzgado de Trabajo	22/11/2019
• Sexto Juzgado de Trabajo	19/11/2019
• Séptimo Juzgado de Trabajo	20/11/2019
• Octavo Juzgado de Trabajo	20/11/2019
• Noveno Juzgado de Trabajo	21/11/2019
• Decimo Juzgado de Trabajo	21/11/2019
• Onceavo Juzgado de Trabajo	19/11/2019


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

• Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral	20/11/2019
• Noveno Juzgado de Paz Letrado Laboral	22/11/2019
<b>B. - <u>MODULO DE VIOLENCIA FAMILIAR</u></b>	<b>FECHA</b>
• Quinto Juzgado de Familia	02/12/2019
• Sexto Juzgado de Familia	02/12/2019
• Séptimo Juzgado de Familia	03/12/2019
• Octavo Juzgado de Familia	03/12/2019
• Noveno Juzgado de Familia	04/12/2019
• Decimo Juzgado de Familia	04/12/2019
• Onceavo Juzgado de Familia	05/12/2019
• Doceavo Juzgado de Familia	05/12/2019
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio - Cerro Colorado	06/12/2019
• Treceavo Juzgado de Familia	06/12/2019
<b>C. - <u>CHUQUIBAMBA Y COTAHUASI</u></b>	
• Juzgado Mixto y Unipersonal de Chuquibamba	11/12/2019
• Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Chuquibamba	11/12/2019
• Juzgado Mixto y Unipersonal de Cotahuasi	12/12/2019
• Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Cotahuasi	12/12/2019
<b>D. - <u>DISTRITO DE ACARI</u></b>	
• Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria	06/12/2019

2.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Administración Distrital, de los señores Jefes de las Unidades de Investigaciones y Visitas, Quejas y Defensoría del Usuario Judicial, Magistrados Instructores y de la señora representante de la Sociedad Civil ante esta ODECMA.

Regístrese y comuníquese.-

**JOHNNY MANUEL CACERES VALENCIA**  
 Juez Superior Titular  
 Jefe de la Oficina Desconcentrada  
 de Control de la Magistratura